

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 31/SSA-04/2014

Visto el estado procesal del expediente número **31/SSA-04/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Salud en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de enero de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, por escrito. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“A) Se me expida a mi costa: copia certificada de la primera página del “CATÁLOGO DE PUESTOS Y REMUNERACION MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” a cargo de: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y DESARROLLO HUMANO. Mismo que se encuentra en el PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD. Para acceder a él se sigue la siguiente cadena: fracciones /VI remuneración mensual neta/ver remuneración/remuneración mensual de los servicios de salud-contrato. O a través del siguiente link:

http://www.transparencia.pue.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8152

Asimismo para mayor referencia, adjunto a la presente: copia simple de la primera página del “CATALOGO DE PUESTOS Y REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” misma que estoy pidiendo a través de este documento.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 31/SSA-04/2014

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como con base en la interpretación que de los mismos hayan realizado los tribunales respectivos, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.

“ARTÍCULO 49.

La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:...

V. La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos.”

“ARTÍCULO 54.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”

“ARTÍCULO 57.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

